

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16
Tres id.	45	45
Seis id.	90	90
Un año.	180	180

Se publica todos los días excepto los Domingos

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm. 1985 Diputación provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 6 de Mayo de 1878, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Ecija

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Priego.

Declarar *soldados definitivos* á los mozos número 28 Antonio José García y 75 Francisco Ariza; y *reclutas disponibles condicionales* al 97 Juan Villena García y 108 Eduardo Búrgos Serrano.

Córdoba.

Declarar *soldado con recurso pendiente* al 141 Antonio Luque, y *recluta disponible condicional* al 344 José Gutiérrez Cisternes.

Belméz.

Declarar *libre* por excepcion legal al 39 Benito Sierra Tejada.

Carcabuey.

Admitir como *sustituto* del 44 Sixto Benítez Ramírez, que se halla en situación de recluta disponible, á Pedro Serrano y Serrano.

Montoro.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 88 Juan Fernandez Carpio, y dar el oportuno aviso á la autoridad militar.

Baena.

Declarar *soldado condicional* al 73 Manuel Lopez Cruz.

Villanueva del Rey.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 23 Rafael Cano Herrera, y dar el oportuno aviso á la autoridad militar.

Reemplazo de 1877.

Villanueva de Córdoba.

Expedir certificado de libertad al mozo redimido número 38 Francisco Lucas Cámara, y dar el oportuno aviso á la autoridad militar.

Córdoba y Montilla.

Devolver con informe favorable al Sr. Gobernador las instancias relativas á la devolución del importe de las redenciones de los mozos número 301 Rafael Delgado Zamorano, 296 José Guerrero Alcaide, 292 José Montesinos Serrano, 308 Joaquín Caldera Tegera y 303 Fernando Baena Serrano, del cupo de Córdoba, y 81 Juan Hierro Ruz, del de Montilla.

Reemplazo de 1878.

Remitir al Sr. Gobernador militar de esta plaza las cartas de pago de las redenciones verificadas por los mozos del actual reemplazo, para que á su vez las envíe al Excmo. Sr. Capitán general del distrito.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente Diego Ecija. — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comisión provincial en sesión celebrada el día 13 de Mayo de 1878, al ocuparse de las incidencias del actual reemplazo y quintas anteriores.

Presidencia del Sr. Ecija.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Carcabuey.

Declarar *libre* por excepcion legal al mozo número 39 Gregorio Serrano Rico, y pedir el pase á activo del recluta número 40 Juan Chumilla Marín.

Hinojosa.

Declarar *soldado de abono* al 39 Juan Rodríguez Ramos, y pedir el pase á situación de recluta disponible del 61 José Díaz Ruiz.

Montilla.

Declarar *soldado definitivo* al 4 Carlos de la Cruz Díaz, y *libres* por excepcion legal al 23 Antonio Cobos Carmona y 55 Ángel Arjona Toro.

Priego.

Declarar *soldado condicional* al 65 1.º Francisco Manuel Expósito, y *libre* por excepcion legal al 92 Francisco Ceballos Delgado.

Lucena.

Declarar *recluta corto* al 57 Miguel Ortiz García.

Obejo.

Declarar *soldado definitivo* al 7 Miguel García Bajo.

Fuente Obejuna.

Declarar *recluta disponible* al 71 Antonio Montero Ramírez.

Redenciones.

Expedir certificado de libertad á los mozos redimidos número 103 Francisco Nalda Arratia, del cupo de Baena; 288 José Darhac Gimenez, de Córdoba, y 103 Agapito Expósito, de Cabra, y dar el oportuno aviso á la autoridad militar.

Villanueva del Rey y otros pueblos.

Manifestar al Sr. Gobernador, por vía de informe, que los acuerdos por los cuales esta Comisión provincial declaró *soldados definitivos* á los mozos número 10 Miguel Rísquez Infante, del cupo de Villanueva del Rey; 17 Lorenzo de la Torre Rodríguez, de Espiel; 15 José Jorge Peréa, de Puente Genil, y 29 Juan Molina Navas, de Carcabuey, y *soldado condicional* al 44 Cristóbal Vergara Moreno, de

Doña Mencía, son justos y legales, y que no procede la apelación interpuesta contra los referidos acuerdos.

Reemplazo de 1875.

Doña Mencía.

Informar al Sr. Gobernador en el sentido de que procede devolver la cantidad por que se redimió del servicio militar el mozo número 34 Antonio Luque Fernandez.

Reemplazo de 1877.

Villafranca.

Declarar que procede la baja del número 14 Sebastian Jurado Castro, debiendo pasar á situación de *recluta disponible*.

Con lo que terminó la sesión de este día.—El Vicepresidente, Diego Ecija. — El Secretario, Francisco Perez Aranda.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Núm. 1997.

Negociado de Estancadas.

El día 31 de Diciembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas una subasta por la cual la Hacienda pública contrata la adquisición de 400.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de partido para el surtido de las fábricas de la península, bajo las bases que contiene el pliego de condiciones inserto en la «Gaceta de Madrid» núm. 280, correspondiente al Lunes 7 del corriente mes.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para general inteligencia y conocimiento de las per-

sonas que deseen interesarse en mencionada subasta.

Córdoba 10 de Octubre de 1878.

—El Jefe económico, P. O. Eduardo Leante.

Núm. 2021.

Circular.

La Direccion del Tesoro público y ordenacion general de pagos del Estado, con la fecha que se nota, me dice lo que sigue:

Varias Administraciones económicas han expuesto á esta Direccion general las dudas que se ofrecen á los Jefes de Caja para distinguir la moneda de calderilla falsa de la legítima, y solicitado que se aclaren, á fin de cumplir lo prevenido en la Real orden de 20 de Agosto último.

Con tal objeto, la Direccion acordó pedir informe al Superintendente de la Casa-Moneda de esta Corte, que ha transmitido el siguiente del Grabador general de la misma:

«Excmo. Sr.—En vista de la comunicacion de la Direccion general del Tesoro público que V. E. se sirve trasladarme con fecha de ayer, relativa á que se manifiesten las marcas ó señales con que se distingue la moneda falsa de la legítima, no puedo menos de manifestar á V. E., que son tan varias y de tal naturaleza las falsificaciones de moneda que por desgracia circulan, que cada cual de ellas presenta diferentes señales y circunstancias, segun el tipo de la falsificacion á que obedece, siendo imposible, por lo tanto, precisar ni determinar las señales con que se distingue la moneda falsa de la legítima; pero que, sin embargo, en lo general de las falsificaciones, se distinguen las monedas falsas de las legítimas, en que las marcas de los contratistas y la del Grabador general están más imperfectas, es decir, que las letras O. M. que están debajo del escudo no se tocan en las falsas y en las legítimas sí: en el anverso de la moneda del año de 1868, la marca del Grabador A. C. en las falsas es más imperfecta; y en la moneda del año de 1870, la firma del Grabador general «L. Marchionni» que llevan las legítimas en el anverso al pié de la España, están muy claras las letras, al paso que en las falsas resultan ser muy imperfectas, y en algunas falsificaciones no se pueden leer; debiendo hacer presente, que las falsificaciones que proceden de fundicion son las más fáciles de conocer por la porosidad y falta de limpieza que presenta el metal, y los detalles de la moneda son siempre toscos é imperfectos.—Es cuanto he

creido conveniente manifestar á V. E. satisfaciendo los deseos de la expresada Direccion.»

Lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Jefe de Caja de esa dependencia y el de los demás funcionarios que en esa provincia recaudan fondos del Estado, á cuyo efecto le remito adjuntos ejemplares de la presente Circular, cuyo recibo se servirá acusarme á la brevedad posible.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Octubre de 1878.

—José Magáñ

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín Oficial» de esta provincia para conocimiento de los demás funcionarios públicos á quien pueda interesar, y del público en general.

Córdoba 12 de Octubre de 1878.

—P. O., Eduardo Leante.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 2018.

Alcaldía constitucional de Hinojosa.

D. Manuel Torrico y Delgado, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el repartimiento de la contribucion territorial del presente año económico, queda expuesto al público por término de ocho dias, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y reclamar de los agravios que se les puedan haber inferido en la aplicacion de los tantos por ciento

Hinojosa once de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Manuel Torrico y Delgado.

Núm. 2019.

Alcaldía constitucional de Benamejí.

D. Cristóbal Medina Labrador, Alcalde interino de esta villa.

Hago saber: que concluido en borrador el repartimiento del impuesto de la sal, respectivo al año económico de 1877 á 78, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, contados desde el de la insercion del presente en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejí 11 de Octubre de 1878.—Cristóbal Medina.—Por orden, Fidel Moure.

Núm. 2024.

Alcaldía constitucional de Hornachuelos.

Don José María Palencia Redobladillo, Alcalde Constitucional de esta villa.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento que presido se hallan en esta Secretaría Municipal espuestas al público las cuentas de caudales de Pósito de esta villa rendidas por la Alcaldía y Depositaria, por termino de un mes á contar desde el dia seis del corriente, para su inspeccion y oír reclamaciones.

Lo que se publica para general inteligencia.

Hornachuelos 6 de Octubre de 1878.—El Alcalde, José Palencia.

—El Secretario, Manuel Cornejo.

JUZGADOS.

Núm. 1991

Juzgado de primera instancia de la Rambla.

Testimonio.

D. Juan Bautista Gimenez y Serrano, Escribano público del número y Juzgado de primera instancia del partido de esta villa de la Rambla, etc.

Doy fé: que en dicho Juzgado y por mi Escribanía se han seguido autos ordinarios á instancia del Procurador D. Sebastian Angel Gimenez, en nombre de José Gomez Heredia, vecino de Montemayor, sobre que á este se le declare pobre para litigar, en los cuales, seguidos por sus trámites, ha recaído la sentencia que con su publicacion á la letra dice así:

Sentencia. En la villa de la Rambla, á diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho, el Sr. D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de esta villa de la Rambla y su partido; habiendo visto este expediente, y

Resultando: que José Gomez Heredia, vecino de la villa de Montemayor, representado por el Procurador D. Sebastian Angel Gimenez, acudió á este Juzgado solicitando se le declare pobre con los beneficios que á los de su clase concede la ley para litigar con el Procurador de este Juzgado D. Manuel de Luque Moreno.

Resultando: que conferido traslado á este dejó pasar el término sin evacuarlo, por lo que á instancia de la parte actora se hubo por acusada la rebeldia.

Resultando: que segun la informacion practicada y certificado del Alcalde de Montemayor con referencia al amillaramiento, el José Gomez Heredia solo posee una suerte de tierra de siete celemines

y un cuartillo, evaluada en trece pesetas y setenta y cinco céntimos de utilidad imponible.

Resultando: que el D. Manuel de Luque Moreno no se ha opuesto á la declaracion solicitada.

Considerando: que la justicia se administrará gratuitamente á los pobres y que se reputan tales, entre otros los que vivan solo del ejercicio de cualquiera industria ó de los productos de cualquier comercio, por los cuales paguen de contribucion una suma inferior á la de ochenta reales en los pueblos que no sean capitales de provincia ni cabeza de partido.

Considerando: que el José Gomez Heredia ha probado testifical y documentalmente no poseer otros bienes que los expresados siete celemines y un cuartillo de tierra, y que la utilidad imponible á ellos como vecino de Montemayor es inferior á la de ochenta reales.

Considerando: que procede por tanto declararle pobre para el objeto que expresa y con opcion á los beneficios del artículo ciento ochenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil.

Visto el ciento setenta y nueve, ciento ochenta y dos y sus concordantes de la citada Ley de Enjuiciamiento civil,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre á José Gomez Heredia para litigar con D. Manuel de Luque Moreno, y con opcion á los beneficios que la ley concede á los de su clase, sin perjuicio de lo establecido en los artículos ciento noventa y ocho al doscientos de la repetida Ley, y mediante á la rebeldia de D. Manuel de Luque, notifíquese en estrados esta sentencia é insértese en el «Boletín oficial» de la provincia.

Así por ella, definitivamente juzgando, lo mando y firmo.—Víctor Feijóo y Santalla.

Publicacion. Dada y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, estando celebrando audiencia pública en el dia de hoy, de que como Escribano actuario doy fé.

Rambla diez y seis de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan B. Gimenez.

Lo relacionado mas pormenor resulta de citado expediente, y la sentencia y publicacion anteriormente insertas están conformes con sus respectivos originales á que me remito.

Y en cumplimiento á lo mandado pongo el presente, que firmo en la Rambla á treinta y uno de Agosto de mil ochocientos setenta y ocho.—Juan B. Gimenez.

Núm. 1994.

Juzgado de primera instancia de Andújar.

D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Andújar y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que se instruye sobre robo en despoblado de una yegua propia de Juan Castillo y un mulo de Francisco Gallego, verificado en la mañana del veinte y dos de Agosto último en las inmediaciones de la villa de Arjona y sitio llamado «Pino-Gordo,» se encarga á todos los Sres. Jueces, autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion á la cárcel de este partido

de un individuo desconocido para los que conducian las caballerías robadas, y que es de estatura regular, con toda la barba y vestido con pantalon de paño negro, sombrero id., chaqueta del mismo color, borceguies blancos, el cual, en union se presume de Salvador Artero, que se halla ya preso, verificaron el hecho, y debe responder á los cargos que en mencionada causa le resultan Interesando que estas diligencias se hagan estensivas á la busca y detencion de las dos caballerías que al final se reseñan.

Al mismo tiempo se cita y llama al expresado individuo, para que dentro del término de veinte dias comparezca ante este Juzgado con indicado objeto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Andújar á cinco de Setiembre de mil ochocientos setenta y ocho.—Antonio Maldonado Gonzalez.—P. S. M., Francisco Garcia Sotero.

Señas de las caballerías.

Un mulo pelo castaño oscuro, algo menos de la marca, con cinco años y pelos blancos en el hocico y ternilla de la nariz. Y una yegua castaña clara, pequeña.

Núm. 1995.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

D. Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Por el presente se sacan á pública subasta para su venta los

bienes que á continuacion se expresan:

El barbecho de una haza de cuatro fanegas de tierra, situada en el cortigillo de Barrero, valorado en doscientos reales.

Todo el estiercol existente en una haza situada en el cortijo de Malabrigo, de cabida de dos fanegas de tierra, valorado en noventa reales.

Y por último, tres gallinas, apreciadas en veinte reales; y para su remate se ha señalado el dia veinte y tres del presente mes en la audiencia de este Juzgado, de diez á once de su mañana, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio.

Córdoba diez de Octubre de mil ochocientos setenta y ocho.—Valentin de Santiago Fuentes.—De orden de S. S., Lic. Luis Ramirez.

Núm. 1992.

Universidad literaria de Sevilla.

ANUNCIO.

Se hallan vacantes en este distrito universitario las escuelas públicas que figuran en el cuadro siguiente, las cuales han de proveerse por concurso, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 10 de Agosto de 1858 y demás disposiciones vigentes. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas, escritas de su puño y letra, á la Junta provincial de instruccion pública respectiva, en el preciso término de un mes, á contar desde la publicacion del presente en el «Boletin oficial» de la provincia á que corresponda la vacante.

Provincias.	Pueblos.	Clase de la escuela.	Categoría.	DOTACION.		Retribuciones.	Casa ó asignacion para ella.	Fondos de que se paga.
				Personal.	Material.			
Córdoba.	Castil de Campos.	Niños.	Elemental.	625	156 25	=	125	Municipales.
id.	Rivera alta.	id.	id.	550	137 50	=	Tiene.	
id.	Ojuelos altos.	id.	Incompleta.	275	68 75	=	40	
id.	Panchez.	id.	id.	275	68 75	=	40	
id.	Coronada.	id.	id.	275	68 75	=	40	
id.	Fuente Carreteros.	id.	id.	275	68 75	=	75	
id.	San Calixto.	id.	id.	275	68 75	=	75	
id.	Torrecampo.	Niñas.	Elemental.	550	137 50	=	150	
id.	Las Navas.	id.	Incompleta.	365	91 25	48	50	
id.	Puente Genil.	Niños.	Auxiliar de la superior.	365	=	=	=	
id.	Fernan-Nuñez.	Niñas.	Auxiliar.	155	=	=	=	
Badajoz.	Helechal.	id.	Incompleta.	182 50	45 62	45 62	Tiene.	

ANUNCIOS.

ARRENDAMIENTOS.

En la Administración de la testamentería del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, en la villa de Priego, y en subasta privada que tendrá lugar en los días que se dirán, se arriendan las fincas siguientes:

Día 10 de Octubre de 1878.

La suerte número 14 nombrada Tres Torres, al sitio del Cañuelo.

La del número 19 llamada Arenales, en id.

La del número 22 llamada Esparagales, sito en Zamoranos.

La del número 27 nombrada Cerro del Taberna, en Tójar.

Día 11 de id.

La del número 40 llamada Toril lejo, en Tójar.

La del número 46 nombrada la Juliana, en id.

La del número 58 nombrada la del Sordo, en Castil de Campos.

La del número 59 llamada Carboneras, en id.

Día 12 de id.

La del número 64 nombrada la granja, en Castil de Campos.

La del número 68 llamada Baena, en id.

La del número 67 nombrada Leona, en id.

La del número 69 llamada Arenas, en id.

Día 14 de id.

La del número 97 nombrada Villarones, sito de su nombre.

La del número 98 llamada Gallombares, en el de su nombre.

La catalleriza número 3 nombrada Noguerones, en Zagrilla.

La del número 5 llamada Cabazuela, sito del Tarajal.

Día 15 de id.

La del número 12 llamada Hoya de Guindales, en id.

La del número 17 nombrada Torrecilla, en el Cañuelo.

La del número 48 llamada Hoya de Carrillo, en Castil de Campos.

La del número 20 nombrada Espinillo, en id.

Día 16 de id.

La del número 29 llamada Esparagales, sito en Zamoranos.

La del número 47 llamada Cerro de la Cruz, en la Almedinilla.

La del número 48 nombrada Almedinilla, en id.

Y la del número 49 llamada también Almedinilla, en id.

Las personas que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán enterarse del pliego de condiciones y demás pormenores que estarán de manifiesto en dicha Administración, y que han de servir de base para aquellos.

Facturas de cupones con arreglo al último modelo, se hallan de venta en la imprenta de este periódico san Fernando 34 y Letrados 18.

ANUNCIO.

La nueva Ley de reemplazos, con notas y formularios para su mas fácil aplicación, por D. José María Lopez de Gavidia, Jefe honorario de Administración civil, Contador de fondos provinciales de Albacete, y D. Agustín Tellez y Muñoz, Oficial primero de la Secretaría de la Diputación de la misma provincia. Un volumen de 300 páginas próximamente en 8.º, su precio 2 pesetas 50 céntimos franco de porte.

Puntos de venta.

Albacete.—D. José María Lopez de Gavidia, Salamanca, 4, principal.—D. Agustín Tellez y Muñoz, Gaona, 13.—D. Sebastian Ruiz, Mayor, 47.

En esta provincia D. Antonio Jimenez Arrebola, oficial de la Diputación provincial.

PATRONATOS.

Por el presente se citan á todas las personas que se crean con derecho á un dote de la obra Pia fundada en la ciudad de Cabra por Isabel de Atencia la Ciega, para que en el término de quince días presenten sus solicitudes al Patrono de dicha obra Pia, que lo es don Juan Ulloa Cuenca Romero, habitante en la calle Don Diego Avis número 8 de dicha ciudad.

Cabra 30 de Setiembre de 1878.

YERBAS Y BELLOTA.

A voluntad de su dueño se arriendan desde el día hasta el primero de Abril próximo venidero los aprovechamientos de yerba y bellota de los quintos de la dehesa de Gamonosas, término de Espiel: las personas á quienes convengan pueden dirigirse al propietario de dicha dehesa D. Joaquín Gallardo y Ramirez, en la villa de Pedroche.

PEGUJARES.

Se repartirán en el cortijo de la Rinconadilla, propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Benaméjia, en S. Miguel próximo. Para tratar, en esta ciudad calle de la Palma número 5, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Ayuntamientos.
Presupuestos, liquidaciones, relaciones de gastos é ingresos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, libramientos, cartas de pago, cargares, nóminas, estadísticas comparativas, y todo lo concerniente á los Municipios y Pósitos. Se halla de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba,, San Fernando 34 y Letrados 18.

La Beneficencia en España.

por el Dr. D. Fermin Hernandez Iglesias.

Jefe de la Sección de Beneficencia en el Ministerio de la Gobernación.

Exposición histórico-crítica de este importante servicio administrativo, de tan honrosos precedentes en España, obra única en su género.

Consta de seis libros, con utilísimos apéndices, algunos de documentos inéditos interesantes, y dos tomos en 4.º con más de 300 páginas de esmerada impresión.

Se vende á once pesetas el ejemplar en el domicilio del autor, Travesía de la Parada, 10. 3.º Madrid, y en las principales librerías de España.

DIARIO DEL SITIO DE PARIS.

Historia de la Guerra Franco-Alemana, y en particular de los sucesos acaecidos en dicha capital desde la caída del imperio, hasta la capitulación de la misma, por D. Andrés Borrego.

Un tomo con Planos.

La Junta superior consultiva del Estado Mayor del ejército ha censurado esta obra en los términos más favorables, y las Reales órdenes fecha 25 de Enero de 1873 y 13 de Marzo de 1875, la califican como libro que constituye un interesante y verdadero estudio político militar, de utilidad notoriamente reconocida para los que se dedican al ejercicio de las armas, y á la teoría y á la práctica de las operaciones de la guerra.

Estudios Penitenciarios.

Visita á los principales establecimientos penales de Europa ejecutada de orden del Gobierno, seguida de la exposición de un sistema aplicable á la reforma de las cárceles y presidios de España, por D. Andrés Borrego.

Estas obras se hallan en casa del Editor D. Rafael Dominguez, Plaza de Santa María, núm. 3. Precio, 20 rs.

HOSPEDERIA DE CERVELLON.

Este grandioso y elegante Establecimiento, construido de nueva planta, se halla montado á la altura de los primeros de España, y su servicio puede competir en todos los ramos con los mejores de su clase.

Habitaciones alegres y espaciosas, al alcance de todas las fortunas.

Camas, ropas y demás.

Mesa redonda.—Manjares variados selectos y abundantes.—Cocinillas para los que quieran guisar por su cuenta.

Precios sumamente económicos y equitativos. Se facilitan prospectos y cuantos detalles sean necesarios en Córdoba.—Saravias núm. 5.

Juzgados municipales.
Modelación impresa para el servicio de sus oficinas. Se espended en la Imprenta del Diario.

CONSTITUCION.

Leyes municipal y provincia novísimas de 2 de Octubre de 1877, anotadas y concordadas con las de 20 de Agosto de 1870 y 46 de Diciembre de 1876 disposiciones complementarias de las mismas, á saber:

Ley electoral reformada de Ayuntamientos y de Diputados; Ley electoral novísima de Diputados á Cortes y Ley penal para los delitos electorales; Ley electoral novísima de Senadores; Apéndice á la Ley provincial; Organización y atribuciones de las Comisiones provinciales como Tribunales contencioso-administrativos y procedimiento ante las mismas; Legislación sobre competencias, extranjeros, obras públicas, contratación de servicios y obras públicas, montes públicos, existencia facultativa de los enfermos pobres, Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, procedimiento de apremio, ensanche de las poblaciones, enajenación forzosa, Asociación general de ganaderos y otras muchas más disposiciones en forma de notas.

Tercera edición, aumentada considerablemente é ilustrada con notas y con la doctrina de la Jurisprudencia administrativa, por D. Andrés Blas, Jefe de Administración del Gobierno civil de Madrid, Doctor en la Facultad de Derecho en sus Secciones de Derecho civil y canónico y Derecho administrativo, ex-Diputado á Cortes, Vocal de la comisión y Vicepresidente de la Diputación provincial que ha sido de Zaragoza, ex-Profesor auxiliar de Derecho y Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

Esta obra se compone de un tomo en 4.º de unas 700 páginas.

Su precio en toda España: tres pesetas.

Obra del mismo autor.—Derecho civil aragones.—Un tomo en 8 mayor de más de 500 páginas. Su precio en toda España cinco pesetas.

Los pedidos de ambas obras al autor, con dirección al Gobierno civil ó á su domicilio, Santiago, 2, y el mismo los remitirá francos de porte, previo pago en letras ó libranzas ó sellos de comunicaciones.

El autor abona el 25 por 100 por cada cinco ejemplares que se tomen.

Filiaciones y citaciones para los quintos. Se espended en la Imprenta de este periódico.

Imprenta del "Diario de Córdoba"